

El acceso a agua segura en el Área  
Metropolitana de Buenos Aires

## **UNA OBLIGACIÓN IMPOSTERGABLE**

## CRÉDITOS

### **ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)**

#### **Programa Servicios Públicos**

Gustavo Maurino (Director)

Paula Vargas (Coordinadora)

Celina Giraudy (abogada)

Carina Sobieray (abogada)

### **CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)**

#### **Programa de Derechos Económicos Sociales y Culturales**

Carolina Fairstein (Abogada experta en derecho humano al agua)

Laura Royo (abogada)

### **CENTER ON HOUSING RIGHTS AND EVICTIONS (COHRE)**

#### **Programa Américas**

Sebastian Tedeschi (Coordinador)

#### **Programa de Derecho al Agua**

Carolina Fairstein

----

Buenos Aires, Noviembre de 2009

# ÍNDICE

<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>II. La desigualdad en la provisión del servicio público de agua potable y saneamiento: millones de personas en situación de pobreza no tienen acceso a agua potable .....</b>	<b>3</b>
<b>III. El derecho humano al agua: su contenido y obligatoriedad .....</b>	<b>6</b>
<b>IV. La falta de agua potable y su impacto sobre la población .....</b>	<b>10</b>
A). El consumo de agua contaminada.....	11
B). La inaccesibilidad económica a agua segura en cantidad suficiente: reflejo de la desigualdad estructural y la discriminación por situación socio-económica. ....	15
C). Los graves impactos sobre la salud.....	17
D). Los obstáculos y complicaciones para demandar información y exigir el cumplimiento de obligaciones y remedios a la violación del derecho al agua .....	19
<b>V. Algunas experiencias comunitarias de reclamo por el acceso al agua potable .....</b>	<b>20</b>
<b>VI. Medidas que debe adoptar el Estado .....</b>	<b>21</b>
<b>VII. Algunas conclusiones .....</b>	<b>23</b>

# EL ACCESO A AGUA SEGURA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

## UNA OBLIGACIÓN IMPOSTERGABLE

---

### I - INTRODUCCIÓN

ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia), CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) y COHRE (Centro de Derecho a la Vivienda contra los Desalojos) somos organizaciones no gubernamentales que desde hace varios años trabajamos en forma autónoma y conjunta con la problemática de la falta de acceso a los servicios de agua y saneamiento en el Gran Buenos Aires (en adelante, "GBA")<sup>1</sup> desde una perspectiva de derechos humanos y acompañamos a vecinos y vecinas en sus reclamos ante las autoridades para acceder a estos servicios.

Nuestra experiencia nos permite advertir la violación de derechos humanos y la grave situación de vulnerabilidad y riesgo socio-sanitario a la que están sometidos los millones de habitantes del GBA que aún no cuentan con servicios de agua potable y cloacas.<sup>2</sup> El objeto de este informe es describir y denunciar esta situación y reclamar públicamente al Estado la urgente adopción de políticas públicas adecuadas.

El acceso a agua potable y segura es un derecho fundamental que se relaciona intrínsecamente con los derechos a la vida, la salud, la alimentación, la vivienda digna, la educación y a un nivel de vida adecuado. Sin embargo, en el Gran Buenos Aires hay millones de personas que no gozan de este derecho, lo que refleja y profundiza una grave situación de notable inequidad y exclusión social.

En efecto, la distribución de los servicios en la Ciudad de Buenos Aires y en los partidos que integran el Gran Buenos Aires ponen de manifiesto un patrón de desigualdad discriminatorio hacia los sectores de menores ingresos. Las zonas sin acceso a agua potable y segura, y sin servicios de saneamiento tienden a coincidir con aquellas en donde viven las personas de ingresos más bajos, en las que la problemática se agudiza en la medida que el acceso al agua subterránea no es una opción segura, ya sea por la imposibilidad física de obtenerla o por su mala calidad.

Esta carencia de servicios de agua y saneamiento no sólo constituye un parámetro determinante de pobreza, sino que también impacta de manera diferente en la calidad de vida de los sectores más empobrecidos. En efecto, aquéllos que cuentan con recursos económicos pueden suplir su falta en el mercado sin consecuencias negativas en la satisfacción de sus restantes derechos fundamentales. Por el contrario, las personas de escasos recursos se ven obligadas a aumentar sus costos de subsistencia de manera inequitativa y desproporcionada comprando agua envasada, o a beber agua extraída de pozos de al menos dudosa calidad, poniendo en serio riesgo su salud y en particular la de los niños, mujeres embarazadas, enfermos y ancianos. En

---

<sup>1</sup> El INDEC denomina así al área comprendida por la Ciudad de Buenos Aires más los siguientes 24 partidos del Gran Buenos Aires: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza. Cfr. ¿Qué es el Gran Buenos Aires?, Indec, 2003, disponible en [http://www.indec.gov.ar/glosario/glosario\\_faqs.asp](http://www.indec.gov.ar/glosario/glosario_faqs.asp)

<sup>2</sup> Si bien la carencia de estos servicios también afecta gravemente a habitantes de otras áreas del país, restringimos nuestro análisis y reclamo al GBA que es donde desarrollamos principalmente nuestro trabajo, y sobre la cual contamos con más datos.

términos económicos la falta de acceso a agua segura genera que los sectores más vulnerables deban asignar excesivos recursos —de los pocos que tienen— para obtenerla.

Si bien reconocemos e insistimos en la necesidad y obligatoriedad de solucionar este problema a largo plazo a través de la expansión y universalización de las correspondientes redes públicas de provisión de servicios, con este documento pretendemos llamar la atención sobre la impostergable obligación de derechos humanos de adoptar remedios provisorios que garanticen de manera inmediata el acceso a cantidades indispensables de agua potable y segura<sup>3</sup> en condiciones de continuidad, accesibilidad y asequibilidad.

En la elaboración de este documento tomamos como eje las obligaciones del Estado en materia de derecho humano al agua y su intrínseca relación con el goce de otros derechos como la salud. Para ilustrar la dimensión del problema y elaborar nuestras recomendaciones estudiamos las normas e instituciones que conciernen a la temática y efectuamos pedidos de normas a las agencias responsables. Asimismo el informe se nutre de las lecciones y experiencias adquiridas a partir de nuestro trabajo de apoyo y acompañamiento a vecinos y vecinas del GBA que aún no cuentan con el servicio de agua y cloacas.

---

<sup>3</sup> Por agua potable se entiende la que es apta para la alimentación y el uso doméstico, que no contenga sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud y que presente un sabor agradable, sea incolora, inodora, límpida y transparente (Código Alimentario Argentino, Artículo 982). Cuando hablamos de agua segura nos referimos al resultado de un sistema seguro de manejo del agua. Por ejemplo, cuando la presión y la constancia del caudal de agua no están garantizados a través del sistema de cañerías, una disminución de la presión podría permitir el ingreso de contaminantes al agua si las cañerías no son impermeables y sobre todo si se encuentran cerca de tierras contaminadas con aguas de desechos (el mantenimiento de una adecuada presión constante evita el ingreso de contaminantes a las cañerías aunque estén pinchadas) (Fuente: Notas sobre agua segura para consumo humano, documento elaborado por la Coordinación de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, Agosto de 2007).

## II - LA DESIGUALDAD EN LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO: MILLONES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA NO TIENEN ACCESO A AGUA POTABLE

*En el GBA, en el área de la concesión de AYSA, habría **2.150.448 personas** que no cuentan con agua potable de red; y en el área de concesión de ABSA, **1.206.878.***

De acuerdo con datos censales y con los provenientes de agencias oficiales, habría en el GBA más de 3,3 millones de personas que no cuentan con agua potable de red<sup>4</sup>: 2.150.448 en el área de la concesión de Agua y Saneamientos de Argentina S.A. (AYSA)<sup>5</sup> y 1.206.878 en el de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)<sup>6</sup>.

En cuanto a la distribución geográfica de las personas que no acceden a los servicios, se observa que en el área de concesión de AYSA, 1.906.564 personas —de las 2.150.448— habitan en las zonas oeste y sur; 225.791 en la zona norte y 18.093 en la Ciudad de Buenos Aires<sup>7</sup>. Lo que implicaría que, mientras en la Ciudad de Buenos Aires habría menos de un 1% de la población sin este servicio, en la zona norte ascendería a un 15% y en las zonas oeste y sur la cantidad de personas sin agua potable de red llegaría a representar un 44 y 32% respectivamente<sup>8</sup>. Por su

<sup>4</sup> Esta cifra combina los datos provenientes del Censo 2001 para los municipios de Florencio Varela, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, San Miguel y Berazategui, y datos actualizados al 2007 para San Fernando, Tigre, San Isidro, San Martín, Vicente López, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Tres de Febrero, Alte. Brown, E. Echeverría, Ezeiza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, así como Capital Federal. Es que a los efectos de la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, el GBA se ha dividido en dos grandes áreas y se ha adjudicado a dos diferentes empresas públicas —Agua y Saneamientos de Argentina S.A. (AYSA) y Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)— su gestión, mantenimiento y expansión. En virtud de que los últimos datos censales son del año 2001, hemos solicitado a estas empresas y a sus órganos de control que nos informen la cantidad de habitantes que no cuentan con agua potable dentro de sus respectivas áreas de concesión. La Agencia de Planificación que controla a la empresa AYSA nos ha brindado datos actualizados al 2007, aunque no aclara de qué manera se elaboraron y procesaron. La empresa ABSA, en cambio, no nos ha respondido, y por lo tanto los datos que utilizamos para establecer la cantidad de habitantes que no tienen acceso a los servicios en esta área de cobertura son los del censo 2001.

<sup>5</sup> El área de concesión de AYSA S.A. comprende la Ciudad de Buenos Aires y los municipios de San Fernando, San Martín, San Isidro, Tigre, Vicente López, Región Oeste, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Morón, Tres de Febrero, Región Sur, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes y Avellaneda. En la nota APLA N° 349/2008 se informan las siguientes cantidades de población sin acceso al servicio de red pública: en Zona Norte, San Fernando 10.533, Tigre 150.420, San Isidro 9.136, San Martín 45.206 y Vicente López 10.496; en Zona Oeste, La Matanza 579.539, Morón 75.812, Hurlingham 134.894, Ituzaingó 150.656 y Tres de Febrero 75.830; en Zona Sur, Alte. Brown 343.490, E. Echeverría 179.241, Ezeiza 125.100, Avellaneda 28.418, Lanús 19.702, Lomas de Zamora 129.609 y Quilmes 64.273; Capital Federal 18.093. Cabe aclarar que estas cifras son las únicas cifras oficiales con las que se cuenta más allá de la información censal del año 2001. También es menester recordar que la Agencia de Planificación (APLA) es el organismo encargado de planificar y controlar la ejecución de las obras de expansión del servicio brindado por la empresa estatal AySA S.A. y la coherencia de las acciones incluidas en los Planes Directores de toda índole y los de Operación en general (art. 5 de la ley 26.221, Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales).

<sup>6</sup> Entre los municipios del GBA pertenecientes al área de concesión de la empresa ABSA S.A. se encuentran los siguientes: Florencio Varela, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, y San Miguel; Berazategui, por su parte, cuenta con su propia provisión de servicios.

<sup>7</sup> No queda claro si los datos correspondientes a la Ciudad de Buenos Aires incluyen o no a la población que habita en villas y asentamientos. Frente a nuestra solicitud de información aclarando este punto la respuesta obtenida fue la siguiente: “La información expuesta en la Nota A.PLA N° 349/08 se basó en el informe anual de AySA del año 2007. La población citada involucra a toda aquell[a] que no tiene acceso a la red pública y su estimación se basa, entre otros, en los datos del Censo 2001 realizado por el INDEC y sus respectivas proyecciones” (mail enviado por el Ing. Alfredo Güller en fecha 02/09/2009).

<sup>8</sup> En el Informe Anual de AySA correspondiente al segundo año de concesión (período 01/01/07 al 31/12/07), la empresa informa los porcentajes de población servida con agua potable: en Capital Federal, el 99,40% y en la zona norte de la provincia de Buenos Aires, el 84,39%; mientras que en zona oeste, el porcentaje es de sólo 56,02% y en zona sur de 68,98%. Respecto de la población servida con desagües cloacales, los porcentajes informados son los siguientes: en Capital Federal, el 99,37%; en Zona Norte, el 53,69%; en Zona Oeste, el 41,95%; y en Zona Sur, el 30,70% (Informe adjunto a la Nota SSRH N° 1123/2008 del 7 de mayo de 2008). Insistimos con que éstos son los datos oficiales con los que contamos, pero no contamos con información sobre cómo se contabilizan ciertos sectores de la población —como la que habita en villas y asentamientos— que no acceden a los servicios pese a estar enclavadas en zonas que sí tendrían cobertura. Por esta razón, la cifra de personas sin acceso a agua potable podría ser sustancialmente mayor. Por otro lado, cabe aclarar que para establecer estos porcentuales la empresa AYSA toma como dato las proyecciones poblacionales del Censo 2001.

lado, todos los partidos del GBA incluidos en el área de concesión de ABSA registran altos porcentajes de población sin acceso al servicio, siendo los partidos de José Carlos Paz, Malvinas Argentinas y San Miguel los que presentan las situaciones más acuciantes: 84%, 90,47% y 65,11% respectivamente. Estas cifras contrastan con la cobertura en otras áreas de la concesión como La Plata o Campana donde la población sin cobertura es de 9,57% y 13,29%<sup>9</sup>.

Los datos demuestran que las zonas sin alta cobertura de agua potable tienden a coincidir con aquellas donde se registran los mayores índices de pobreza. En efecto, si se toma como parámetro de pobreza el nivel de necesidades básicas insatisfechas (NBI)<sup>10</sup>, resulta que en la zona de concesión de la empresa AYSA S.A., **Ituzaingó, Ezeiza y Hurlingham** son los municipios con los mayores porcentajes de población que no accede a agua de red y, a la vez, que presentan mayores índices de NBI que municipios como **Vicente López y San Isidro** en los cuales el porcentaje de población que no accede a agua de red es significativamente menor<sup>11</sup> (cfr. tabla 1).

Similar relación se presenta en la zona de concesión de la empresa ABSA S.A. Como puede verse en la tabla 2, C. Paz, Malvinas Argentinas, y San Miguel son los municipios con los mayores porcentajes de población que no accede a agua de red y presentan al mismo tiempo altos porcentajes de población con NBI. En cambio **La Plata y Campana** con menores niveles de NBI, tienen los porcentajes más bajos de población sin acceso a agua de red de toda la concesión de ABSA S.A. (cfr. Tabla 2).

---

<sup>9</sup> Repetimos que en este caso debimos acudir a los datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2001. La falta de datos más actuales se debe a la reticencia de la empresa ABSA S.A., el OCABA (Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires) y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires a contestar nuestros pedidos formales de información pública respecto de los datos actuales de población servida y sin servicio.

<sup>10</sup> Tomamos como parámetro para medir los niveles de pobreza la cantidad de personas/hogares con NBI según el censo del 2001. El INDEC considera que un hogar se encuentra bajo el índice de pobreza cuando presentan al menos una de las siguientes condiciones de privación: Hacinamiento (hogares con más de tres personas por cuarto); Vivienda (hogares que habitan una vivienda de tipo inconveniente —pieza de inquilinato, vivienda precaria u otro tipo, lo que excluye casa, departamento y rancho—); Condiciones sanitarias (hogares que no tienen retrete); Asistencia escolar (hogares que tienen al menos un niño en edad escolar —6 a 12 años— que no asiste a la escuela); Capacidad de subsistencia (hogares que tienen cuatro o más personas por miembro ocupado, cuyo jefe no hubiese completado el tercer grado de escolaridad primaria). Cfr. Aquí se cuenta Nro. 7: Mapa de Necesidades Básicas Insatisfechas 2001, INDEC, Revista Informativa del CENSO 2001, Setiembre 2003, disponible en [www.indec.gov.ar](http://www.indec.gov.ar).

<sup>11</sup> Dado que no contamos con datos actualizados sobre la situación de NBI en el GBA, utilizamos los datos provenientes del censo del año 2001. No obstante, no existen informes o indicios que permitan inferir que la distribución de la pobreza en los diferentes municipios haya variado y, por lo tanto, el contraste entre el alcance de la cobertura de los servicios en los casos que contamos con datos actualizados al 2007, y las zonas con mayores índices de NBI no estaría distorsionada.

**TABLA 1**

<b>Área de concesión de AYSA*</b>					
<b>MUNICIPIOS CON ALTOS ÍNDICES DE POBREZA (MÁS POBRES)</b>			<b>MUNICIPIOS CON BAJOS ÍNDICES DE POBREZA (MÁS RICOS)</b>		
<b>Municipio</b>	<b>% personas sin acceso a agua potable de red</b>	<b>% NBI Necesidades Básicas Insatisfechas</b>	<b>Municipio</b>	<b>% personas sin acceso a agua potable de red</b>	<b>% NBI Necesidades Básicas Insatisfechas</b>
<b>Ituzaingó</b>	90,21	10,80	<b>Vicente López</b>	3,68	4,80
<b>Ezeiza</b>	89,45	26,10			
<b>Hurlingham</b>	76,33	12,60	<b>San Isidro</b>	2,97	8,30

\* Fuente: Los porcentajes de personas sin acceso a agua potable de red surgen del cálculo realizado en base a la información provista por APLA en su Nota N° 349/2008 en la que se informa la cantidad de población sin acceso al servicio de red pública en el año 2007 y las estimaciones poblacionales para ese año realizadas por el INDEC.

**TABLA 2**

<b>Área de concesión de ABSA*</b>					
<b>MUNICIPIOS CON ALTOS ÍNDICES DE POBREZA (MÁS POBRES)</b>			<b>MUNICIPIOS CON BAJOS ÍNDICES DE POBREZA (MÁS RICOS)</b>		
<b>Municipio</b>	<b>% personas sin acceso a agua potable de red</b>	<b>% personas con NBI</b>	<b>Municipio</b>	<b>% personas sin acceso a agua potable de red</b>	<b>% personas con NBI</b>
<b>Malvinas Argentinas</b>	90,47	22,90	<b>La Plata</b>	9,57	12,80
<b>José C. Paz</b>	84,04	26,70	<b>Campana</b>	13,29	17,01
<b>San Miguel</b>	65,11%	18,20			

\* Fuente: Dado que la empresa ABSA no ha proporcionado información al respecto, todos los datos consignados surgen del Censo 2001.

La desigualdad en el acceso al servicio de agua puede también observarse si se compara la situación entre el primer cordón y el segundo cordón del GBA<sup>12</sup>: los niveles de cobertura son más amplios en el primer cordón que en el segundo, y en este último los porcentajes de personas y hogares por debajo de las líneas de la pobreza e indigencia superan holgadamente a los que se registran en el primero<sup>13</sup>.

### III - EL DERECHO HUMANO AL AGUA: SU CONTENIDO Y OBLIGATORIEDAD

En la actualidad no existen dudas de que **el acceso al agua constituye un derecho humano**. Es reconocido como tal desde el año 1977<sup>14</sup> y ha sido consagrado en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, "PIDESC") (arts. 11 y 12), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24.2.c) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (art. 14.2.h)<sup>15</sup> que, a partir de su incorporación en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, tienen jerarquía constitucional y son plenamente operativos. Además de la expresa recepción del derecho al agua en el orden constitucional, este derecho ha sido contemplado por la legislación interna<sup>16</sup> y también por nuestros tribunales<sup>17</sup>.

*Todos tenemos derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.*

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos humanos. Es por ello que **todas las personas tenemos derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico**<sup>18</sup>.

<sup>12</sup> El primer cordón del GBA comprende los partidos de Avellaneda, General San Martín, Lanús, Lomas de Zamora, Morón (dividido en Morón, Hurlingham e Ituzaingó), Quilmes, San Isidro, Tres de Febrero y Vicente López. El segundo cordón los de Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Gral. Sarmiento (dividido en Jose C. Paz, Malvinas Argentinas y San Miguel), Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, San Fernando y Tigre.

<sup>13</sup> Cfr. INDEC, Porcentaje de hogares y personas por debajo de la línea de pobreza en el aglomerado GBA, desde mayo de 1988 en adelante.

<sup>14</sup> "Plan de Acción de Mar del Plata" (Conferencia del Agua de las Naciones Unidas, 1977, Preámbulo).

<sup>15</sup> Para ampliar las fuentes que consagran el derecho humano al agua, véase la publicación de COHRE El Derecho al Agua: Bases Legales que contiene una extensa y detallada recopilación sobre los estándares y la jurisprudencia internacional y nacional sobre el derecho al agua (<http://www.cohre.org/agua>).

<sup>16</sup> En este sentido, debemos mencionar que el Estado argentino ha reconocido este derecho en el Decreto 303/2006, que rescindiera el contrato de concesión de la empresa Aguas Argentinas S.A. (entre otras cosas, esta norma señala que "mientras que AASA [Aguas Argentinas S.A.] concibe al agua potable exclusivamente desde una perspectiva de economía de mercado, el Estado pretende que, sin perjuicio de constituir un bien económico, sea valorado y gestionado como lo que es: un bien social y cultural, que en clave jurídica se traduce como Derecho Humano"), y en el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales (Ley 26.221) que regula todo lo referente al funcionamiento de la empresa AYSA S.A., actual concesionaria del servicio en Capital Federal y 17 partidos del primer cordón del conurbano bonaerense.

<sup>17</sup> A su vez, el derecho humano al agua ha sido reconocido por nuestros tribunales en numerosos fallos, entre los que podemos destacar el caso "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) c. Ciudad de Buenos Aires" (18/07/2007) de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I; los casos "Defensoría de Menores N° 3 c. Poder Ejecutivo Municipal" ("Colonia Valentina Norte Rural") (02/03/1999) del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén y "Menores Comunidad Paynemil s/acción de amparo" ("Comunidad de Paynemil") (19/05/1997) de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Neuquén, Sala II; el caso "Urriza, María Teresa c/ ABSA s/ amparo" (21/03/2005) del Juzgado Contencioso-administrativo N° 1 de La Plata; y el caso "Usuarios y consumidores en defensa de sus derechos c/ Aguas del Gran Buenos Aires" (21/08/2002) del Juzgado de Paz de Moreno; entre otros. Para un análisis de jurisprudencia nacional sobre derecho al agua véase Fairstein, Carolina y Niedzwiecki, Sara, "El acceso al agua en Argentina. Experiencias de reclamo ante situaciones de privación", disponible en: <http://www.isf.es> y en [www.prosalus.es](http://www.prosalus.es).

<sup>18</sup> Así definió el derecho humano al agua el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 15: "El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)", E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 10; en adelante Observación General N° 15 u OG 15. Recordemos que dicho Comité (Comité DESC) es el organismo de Naciones Unidas encargado de supervisar el cumplimiento por parte de

Asimismo, el derecho al agua está relacionado con los **derechos a un nivel de vida adecuado**<sup>19</sup>, **al más alto nivel posible de salud**<sup>20</sup>, y **a una vivienda y alimentación adecuadas**<sup>21</sup>. Es así que **todas las personas tenemos derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua**<sup>22</sup>.

Según los estándares internacionales en materia de derecho humano al agua, si bien lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia: la **disponibilidad** (el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos y la cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud); la **calidad** (el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas, y debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico); y la **accesibilidad** (el agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna —accesibilidad física, económica, sin discriminación, acceso a la información sobre las cuestiones del agua—)<sup>23</sup>.

**El Estado tiene a su vez la obligación de prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho**<sup>24</sup>, es decir, grupos vulnerables con derecho a una protección especial por parte del Estado, entre ellos, los niños y niñas, las embarazadas y los ancianos y ancianas.

No obstante los instrumentos internacionales establecen que la universalización del acceso a los servicios de agua y saneamiento en las condiciones antedichas puede lograrse progresivamente, también prevén que pesa sobre los Estados la obligación de asegurar de manera inmediata y sin poder alegar la falta de recursos para justificar su incumplimiento, la satisfacción como mínimo de los siguientes niveles esenciales del derecho humano al agua:<sup>25</sup>

---

los Estados de las obligaciones emanadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento que en nuestro país goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, Constitución Nacional).

<sup>19</sup> Art. 11.1 del PIDESC.

<sup>20</sup> Art. 12.1 del PIDESC. El Comité DESC, interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12 del PIDESC, “como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas...”. Cf. Comité DESC, Observación General Nº 14/00: “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 11.

<sup>21</sup> Art. 11 del PIDESC. Según el Comité DESC, “todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a ... a agua potable,.. a instalaciones sanitarias y de aseo, ..., de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia”. Cf. Comité DESC, Observación general 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), 13/12/91

<sup>22</sup> Comité DESC, Observación General Nº 15, párr. 10.

<sup>23</sup> Comité DESC, Observación General Nº 15, párr. 12 y ss.

<sup>24</sup> Comité DESC, Observación General Nº 15, párr. 16.

<sup>25</sup> Comité DESC, Observación General Nº 15, párr. 37.

- a)** Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- b)** Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados;
- c)** Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d)** Velar para que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;
- e)** Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- f)** Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;
- g)** Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;
- h)** Adoptar programas de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;
- i)** Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.

El derecho humano al agua exige a los Estados la adopción de políticas públicas, regulaciones e instituciones que tiendan a garantizar el acceso universal a los servicios de agua y saneamiento para toda la población de manera asequible y no discriminatoria. Sin embargo, tal como explicaremos en este informe, con la planificación de inversiones y obras para extender las redes públicas a toda la población no se agotan las obligaciones de los Estado, en tanto además deben asegurar niveles esenciales de agua de forma inmediata.

Al respecto, las cifras analizadas demuestran que la extensión y efectiva provisión de servicios públicos de agua y saneamiento a quienes carecen de ellos en el Gran Buenos Aires demandará varios años, incluso décadas<sup>26</sup>. Mientras no se adoptan medidas adicionales, se perpetúa la

---

<sup>26</sup> Un análisis exhaustivo de las políticas de expansión de las redes excede el marco del presente informe. Sin embargo, debemos reseñar que según la agencia de control de AYSA, el Plan de Expansión de la empresa AYSA “constituye una base estratégica de la planificación de las obras, no obstante lo cual puede resultar ajustado en función de la tramitación de las condiciones de financiamiento” y que “dado su carácter dinámico, el Plan queda sujeto a adecuaciones de acuerdo a las condiciones de financiamiento obtenidas”, tal como surge de la Resolución APLA N° 14/08 que presta conformidad con dicho plan. Asimismo, es preciso destacar que pasados aproximadamente tres años desde que AYSA asumió la concesión del servicio de agua y saneamiento aún no se ha firmado el contrato de concesión, lo que hace que el mencionado plan de expansión sea menos certero aún. A su vez, del Plan Director de AYSA aprobado para el año 2009 (adjunto a Nota AYSA N° 85551/09 del 20 de marzo de 2009) surge que se ha reducido notablemente el presupuesto de inversión para el año 2009 y

situación de desamparo, inequidad y vulneración de derechos humanos a la que se ven sometidos importantes sectores vulnerables y postergados de nuestra población.

Ello significa que además de la planificación, regulación y extensión universal de los correspondientes servicios, los Estados deben adoptar medidas para garantizar de manera inmediata el acceso físico y económico a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades para todas aquellas personas que aún no cuentan con acceso a redes públicas independientemente de la zona en la que habiten y de la calidad y titularidad de sus viviendas. A tal fin resultará menester contar con un diagnóstico de las situaciones de vulnerabilidad sanitaria, conocer las metas y tiempos de expansión de los servicios a cada localidad, y concebir diferentes estrategias que puedan adecuarse a los requerimientos y características de cada barrio<sup>27</sup>.

Estas obligaciones derivadas del derecho humano al agua deben ser cumplidas por todos los niveles, poderes y órganos del Estado. Dada la complejidad institucional y jurisdiccional que en la mayoría de los países involucra la problemática del manejo, uso y distribución del agua, se ha señalado asimismo como un deber de los Estados la adopción de “medidas para garantizar una coordinación suficiente entre los ministerios nacionales y las autoridades regionales y locales”, y se ha enfatizado que “en los casos en que la responsabilidad de hacer efectivo el derecho al agua se haya delegado en las autoridades regionales o locales, el Estado Parte seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto, y por tanto deberá velar por que estas autoridades tengan a su disposición suficientes recursos para mantener y ampliar los servicios e instalaciones de agua necesarios”<sup>28</sup>. Por ello, es fundamental establecer con claridad la asignación de funciones y responsabilidades entre los diferentes organismos y jurisdicciones<sup>29</sup>, de modo de asegurar el derecho de los habitantes a exigir información, detectar incumplimientos, efectuar denuncias y exigir remedios en casos de violaciones.

En este sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece como obligación general de los Estados, la de crear mecanismos efectivos para que las personas que sufran una

---

siguientes en relación al presupuesto contemplado para esos años en el Plan Director que había sido aprobado el año pasado. Finalmente, de la información adjuntada por el ACUMAR a la causa “Mendoza, Beatriz S. y otros v. Estado Nacional y otros” (CSJN, 8/07/08) con fecha 4 de marzo de 2009, surge que de un total de 259 módulos del “Plan Agua más Trabajo”, que supuestamente se habrían iniciado bajo la gestión de AySA, sólo 106, es decir, un 41%, estarían efectivamente en servicio. Estos módulos cubrirían una población estimada de 241.705 habitantes, lo que constituye un 38% de la población que se estima cubrir con este programa. Cuando se observa el tiempo transcurrido desde el inicio de obra hasta la finalización del tendido de red (no se informa la fecha de entrada en servicio) se advierte que algunos módulos se han puesto en servicio en menos de seis meses, mientras que otros tardan más de un año. Asimismo, entre los módulos financiados con fondos de AYSA hay un 92,5% que no se han puesto en servicio datando su fecha de inicio de obra de entre un año y un año y medio atrás. Por su parte, hay un 45% de los módulos financiados por el ENOHS (Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento) que aún no se han puesto en servicio, datando su inicio de obra de dos a cinco años atrás. A su vez, si bien todos los módulos que se informan financiados con esos fondos aparecen también contabilizados como pertenecientes a la gestión de AYSA, una gran mayoría de ellos han sido en realidad iniciados y en general finalizados antes de que dicha empresa fuera creada, es decir, antes del 22 de marzo de 2006. Así, de los 106 módulos que según se informa estarían efectivamente en servicio, tan sólo 26 coincidirían con el período de gestión de AySA. Por lo demás, no hemos podido acceder al Plan de Expansión de la empresa ABSA. Sin embargo, en una entrevista mantenida el 18-6-09 con el Director Provincial de Servicios Públicos de Aguas y Cloacas del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Flavio Seiano, éste expresó que el plan de expansión no es definitivo, está sujeto al financiamiento que se consiga en el futuro y en algunas zonas el plan se encuentra aún en elaboración. Y en una respuesta escrita completó que “[l]a provincia se encuentra desarrollando desde el año 2004 un programa de ampliación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales”, sin embargo, sólo menciona algunas de las obras contempladas en su Plan de Acción —Área Metropolitana Oeste— 2008-2010 para 5 municipios, es decir, no acompaña un detalle de las obras de expansión, plazos, cantidad de personas con y sin acceso al servicio, etc.

<sup>27</sup> Cf. “La política de agua y saneamiento para el Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires: una deuda pendiente para alcanzar la integración social y urbana”, en CELS, *Derechos Humanos en Argentina, Informe Anual 2008*, Buenos Aires, CELS/Siglo XXI Editores, 2008, ps. 365 y ss.

<sup>28</sup> Comité DESC, Observación General Nº 15, párr. 51.

<sup>29</sup> Comité DESC, Observación General Nº 15, párr. 51.

afectación de sus derechos puedan reclamar su cese y la reparación de los daños. Es decir, los Estados deben garantizar un verdadero acceso a la justicia, organizando todo el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a herramientas de reclamo, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales, institucionales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de lograr dicho acceso a la justicia<sup>30</sup>.

#### **IV - LA FALTA DE AGUA POTABLE Y SU IMPACTO SOBRE LA POBLACIÓN**

En lo que sigue nos referiremos a la situación en la que se encuentran las personas del GBA que no cuentan con el servicio de agua potable de red, tanto en términos de la mala calidad de agua a la que acceden para satisfacer sus necesidades de uso personal y doméstico, como de los costos en los que deben incurrir para mejorar dicha situación. Asimismo señalaremos lo dificultoso que resulta para estas familias identificar a las agencias responsables de garantizar su salud y su acceso al agua, y los obstáculos que ello significa en términos de exigibilidad y protección de sus derechos.

Por lo demás, debemos comenzar resaltando que el Estado argentino no cuenta con toda la información necesaria a fin de conocer la real dimensión del problema, de manera sistematizada, completa y accesible, por lo que atiende el problema sólo por partes sin tener diseñada una política integral. Pese a los reiterados pedidos de información pública presentados a distintos organismos estatales y a las empresas concesionarias AySA S.A. y ABSA S.A., las organizaciones que suscribimos este informe no hemos podido conseguir información completa, clara, precisa y actual acerca de la cantidad de personas que no tienen acceso a agua potable de red, de dónde procede entonces el agua que consumen diariamente y si ese agua cumple con los requisitos de calidad, disponibilidad y accesibilidad —física y económica—, entre otras cuestiones<sup>31</sup>. Cabe tener en cuenta que el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua es un factor sumamente relevante del derecho al agua<sup>32</sup>, sin embargo, como mencionamos anteriormente, en muchos casos la falta de provisión de información por parte las autoridades se debe a que las mismas no cuentan con los datos requeridos, ya que no han realizado los estudios correspondientes a tal fin.

En términos generales, la mayoría de los habitantes del GBA que no son alcanzados por el servicio de agua potable de red se ven obligados a auto proveerse de agua mediante su extracción de pozos o perforaciones en sus domicilios, y utilizan este agua para beber, cocinar, lavar e higienizarse. Debido al alto costo que ello implica, sólo unos pocos pueden suplir la falta de agua potable de red mediante la compra de agua envasada, que les alcanza exclusivamente para beber. Así, en ambos casos, millones de personas deben enfrentar diariamente la disyuntiva entre abastecerse con agua de mala calidad o destinar una cantidad desproporcionada de dinero

---

<sup>30</sup> “El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa —de no impedir el acceso a esos recursos— sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia” (CIDH, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, estudio elaborado por el Comisionado Víctor Abramovich, OEA/Ser.L/V/II.129, Doc. 4, 7 septiembre 2007, párr. 41).

<sup>31</sup> Tal como mencionáramos en el apartado anterior, la Agencia de Planificación (APLA) sí nos brindó datos de la cantidad de población sin agua, pero actualizada al 2007. Las cifras suministradas por esa agencia respecto a la cantidad de habitantes del GBA sin acceso al agua de red difieren en forma significativa de los consignados por el censo del año 2001. La APLA no acompaña a la información suministrada ninguna explicación metodológica que permita entender de qué manera se elaboraron los datos. Por otro lado, para los restantes partidos del GBA no comprendidos en la concesión de AYSA debimos remitirnos a los datos censales del 2001 ya que ni la empresa ABSA ni otros órganos de la provincia de Buenos Aires nos suministraron datos más actualizados.

<sup>32</sup> Comité DESC, Observación General N° 15, párrs. 12.iv y 48.

en relación con sus ingresos para proveerse de agua segura, la cual será de todas formas insuficiente.

### A) El consumo de agua contaminada

Una de las obligaciones del Estado derivadas del derecho humano al agua es garantizar a las personas el acceso a agua de calidad; esto es, asegurar que el agua necesaria para uso personal o doméstico sea salubre y, por lo tanto, no contenga microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas<sup>33</sup>. Sin embargo, a pesar del alto grado de contaminación de las napas de agua subterránea —principalmente, del Acuífero Pampeano, del cual extraen el agua la mayoría de los habitantes del GBA que no tienen agua de red—, el Estado argentino no ha adoptado políticas públicas de alcance general a fin de cumplir con dicha obligación e, inclusive, admite desconocer la cantidad precisa de personas que se encuentran en dicha situación y la calidad del agua que ellas consumen. Prueba de ello son las respuestas de distintos organismos estatales a pedidos de información pública presentados por estas organizaciones<sup>34</sup>.

*“...han existido dificultades para conocer datos objetivos, públicos y mensurables sobre las distintas situaciones existentes, lo cual ha sido agravado por la dispersión de las fuentes de información y la falta de una terminología homogénea...” (CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios”, 8 de julio de 2008).*

De todas maneras existen diversos documentos que ratifican que la mala calidad del agua subterránea de las que se abastecen millones de personas en el GBA data de muchos años atrás.

Un estudio realizado por el Ministerio de Salud en el año 1988 —en el cual se analizaron 868 muestras de agua en el GBA—, detectó que los recursos de agua subterránea se encontraban sustancialmente contaminados<sup>35</sup>. Asimismo, en un informe del año 1995 el Banco Mundial identificó a la contaminación de las aguas subterráneas como el problema más severo de contaminación en el Área Metropolitana de Buenos Aires, teniendo en cuenta la cantidad de

<sup>33</sup> Comité DESC, Observación General Nº 15, párr. 12.b.

<sup>34</sup> A modo de ejemplo, ante un pedido de información pública presentado por estas organizaciones acerca de la calidad del agua consumida en las áreas de la concesión de AYSA que aún no cuentan con el servicio de agua potable de red, la APLA respondió que “AYSA realiza la ejecución de sondeos en distintas áreas de la concesión, con el fin de ajustar con los registros de perfiles geofísicos de los proyectos de explotación de agua subterránea en zonas de expansión” (Nota APLA Nº 349/2008, del 1 de octubre de 2008). Asimismo, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAYDS) señala que “no se han realizado estudios sobre la calidad del agua que consume la población que no cuenta con acceso a la red de agua potable” (Nota ACUMAR Nº 371/08, del 21 de octubre de 2008). A su vez, ante la pregunta acerca de informes o estudios sobre el estado de las aguas subterráneas, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) respondió que en la actualidad se encuentra en ejecución por parte de la SAYDS/ACUMAR con la colaboración de la Universidad Nacional de La Plata un Estudio de las Condiciones Hidrogeológicas en la Cuenca Matanza Riachuelo, cuya base fue la instalación de una red de monitoreo regional de las aguas subterráneas de los acuíferos Pampeano y Puelche, que se inició en diciembre de 2007 y finalizaría en diciembre de 2009. En el marco de esa tarea, ACUMAR ha realizado 30 perforaciones al Acuífero Pampeano y 15 al Puelche. (Notas ACUMAR Nº 374/08 y Nº 373/08, del 21 de octubre de 2008). Sin embargo, advertimos que este plan de muestreo se corresponde a la implementación de políticas de mediano y largo plazo y no se ha establecido un plan paralelo a fin de monitorear el agua de pozo que efectivamente consume la población de la cuenca que no cuenta con agua potable de red. Por su parte, el Instituto Nacional del Agua (INA), ante un pedido de información pública presentado por estas organizaciones requiriendo informes o estudios acerca del estado de las aguas subterráneas, se limitó a remitirnos varios informes acerca del ascenso de las napas y uno acerca de la vulnerabilidad del Acuífero Pampeano el cual, luego de desarrollar extensamente la metodología empleada, indica que “debe considerarse que la zona de estudio presenta un intenso y desordenado desarrollo urbanístico e industrial e inclusive agropecuario a lo cual se une un notable déficit de equipamiento sanitario para el tratamiento de efluentes urbanos e industriales, provocando la aparición de sectores donde las aguas subterráneas utilizables se ven afectadas en su calidad natural” (Nota INA Nº 698, del 3 de diciembre de 2008). Por su parte, a la fecha (septiembre de 2009) la empresa ABSA y el OCABA no han dado ninguna respuesta a los pedidos de información pública presentados el 7 de abril de 2009.

<sup>35</sup> Citado en Banco Mundial, “Argentina. Gestión de la Contaminación Ambiental: Temas y Opciones”, 16 de octubre de 1995, pág. 8.

personas afectadas con problemas de salud, la incidencia de la pobreza, los efectos sobre la productividad y el funcionamiento de los ecosistemas, la falta de certeza sobre sus efectos y los riesgos involucrados, y la irreversibilidad de los daños<sup>36</sup>.

Respecto del Acuífero Pampeano, su altísimo grado de contaminación “[s]e caracteriza por aportar a las aguas subterráneas elementos nocivos tales como Flúor y Arsénico que en muchos casos, dado los altos tenores, impide su utilización como agua potable”<sup>37</sup>. Por lo demás, el agua de los pozos también está muchas veces contaminada por su cercanía con los pozos ciegos.

La mala calidad del agua subterránea fue puesta de manifiesto al rescindir el contrato con la empresa Aguas Argentinas S.A. En esa oportunidad, el Poder Ejecutivo Nacional admitió que la empresa no le daba al agua subterránea un adecuado tratamiento, por lo que suministraba agua con una concentración de nitratos superior al máximo de 45 m/l que permitía el contrato de concesión y el Código Alimentario Argentino<sup>38</sup>.

Por otra parte, en un reciente informe de la organización Greenpeace titulado “Napas contaminadas”<sup>39</sup> se denuncian los altos niveles de contaminación microbiológica del agua consumida por una importante cantidad de población de la Cuenca Matanza Riachuelo. Los análisis de las muestras de agua tomadas de canillas y bombas domiciliarias<sup>40</sup> arrojaron como resultado la presencia de contaminación fecal, básicamente por infiltración de líquidos de pozos negros, y que era agua no apta para el consumo humano acorde a los valores permitidos por el Código Alimentario Argentino. Asimismo, en el mencionado informe se afirma que la presencia de esta contaminación representa un *grave riesgo sanitario para quienes utilizan esta agua*, y que entre sus potenciales enfermedades asociadas se encuentran: diarreas y gastroenteritis con distintas causas y grados de severidad, cólera, hepatitis, giarditis y la poliomielitis.

No puede dejar de mencionarse que el problema de la mala calidad del agua de pozo se relaciona intrínsecamente también con la falta de servicio de cloacas<sup>41</sup>. Si bien un análisis exhaustivo sobre esa compleja problemática excede el objeto de este documento, corresponde mencionar que las personas que carecen de dicho servicio se ven obligadas a utilizar pozos ciegos, los cuales se encuentran generalmente ubicados a muy escasa distancia o rodeando los pozos de los que extraen el agua para consumo, provocando así la inevitable contaminación de estos últimos<sup>42</sup>. A ello se suma el alto costo de su vaciado, que resulta en extremo oneroso para los sectores de la población de escasos recursos económicos.

---

<sup>36</sup> Cf. Banco Mundial, “Argentina. Gestión de la Contaminación Ambiental: Temas y Opciones”, cit. pág. 28.

<sup>37</sup> Atlas Ambiental de Buenos Aires (<http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar>).

<sup>38</sup> Cf. Decreto 303/06.

<sup>39</sup> Greenpeace, “Napas contaminadas. Cuenca Matanza-Riachuelo. Estudio de potabilidad de agua de pozos”, Campañas Tóxicos/Riachuelo, Mayo 2009. Este informe puede consultarse en [www.greenpeace.org.ar](http://www.greenpeace.org.ar).

<sup>40</sup> Greenpeace señala también que “los análisis que viene realizando la ACUMAR de aguas subterráneas no son de pozos de agua para consumo sino que se realizaron perforaciones especialmente para el monitoreo”, por lo que “basándose en los análisis realizados por la ACUMAR sobre aguas subterráneas, no se puede evaluar la contaminación fecal en las mismas”.

<sup>41</sup> En el área de concesión de AYSA S.A., de acuerdo con el Plan de Expansión de los Servicios de Agua Potable y Desagüe Cloacal la empresa prevé conectar a la red cloacal a 3.420.777 personas antes del año 2020. Sin embargo, en la actualidad existen millones de personas que aún no cuentan con este servicio y que debido entre otras cosas a la complejidad de las obras necesarias para su expansión, no contarán con este servicio en un corto o mediano plazo. Respecto del Plan de expansión de la empresa ABSA, remitimos a lo expresado en la nota 26.

<sup>42</sup> Cf. Informe final del Relator Especial El Hadji Guissé, *Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento*, E/CN.4/Sub.2/2004/20, 14 de julio de 2004, párr. 17. Allí se explica “que la falta de sistemas de saneamiento adecuados coadyuva a la creciente contaminación de las fuentes de agua. Los servicios de saneamiento adecuados también son importantes para promover y proteger la dignidad humana. A ese respecto, la OMS señala que la prestación de servicios de saneamiento es una medida esencial para el desarrollo y que sin ellos la mala salud se impondrá en una vida sin dignidad”.

El Taller de Aguas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, luego de llevar a cabo a lo largo de dos años un estudio del agua de pozo de los Barrios El Porvenir y María Elena del Municipio de La Matanza, informó que “[e]n el análisis del agua de pozos particulares se encontró que el 90,91% de las muestras analizadas no son aptas para consumo humano según las normas del [Código Alimentario Argentino] para los parámetros microbiológicos y/o fisicoquímicos” y que “[l]a contaminación que presentan las muestras de agua de consumo [...] es debida fundamentalmente a los pozos ciegos que filtran al acuífero Pampeano, de donde extraen el agua el 88% de la población encuestada”. Asimismo, se concluyó que la caracterización del agua que está tomando la población de esos barrios puede extenderse a los barrios cercanos de esa zona del conurbano bonaerense y que “la contaminación microbiológica es constante, debida a los pozos ciegos, y está presente en el acuífero Pampeano por filtración directa”<sup>43</sup>.

*Greenpeace da cuenta de los altos niveles de contaminación microbiológica del agua consumida por una importante cantidad de población de la Cuenca Matanza Riachuelo y afirma que la presencia de esta contaminación representa un grave riesgo sanitario para quienes utilizan esta agua.*

Por su parte, el Taller de Control de Potabilidad de Aguas de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, luego de analizar numerosas muestras de agua tomadas de distintos barrios de la zona de Melchor Romero (La Plata) concluyó que “el 96.6% de las muestras analizadas resultó ser no potable, siendo no apta para consumo humano desde el aspecto bacteriológico y/o fisicoquímico”. Asimismo, este informe menciona

que estos barrios están inmersos en el marco del sentimiento generalizado de abandono, aislamiento social y vulnerabilidad<sup>44</sup>.

Según diferentes informes técnicos, la principal causa de contaminación de las aguas subterráneas proviene de la infiltración de contaminantes en el sistema acuífero y puede clasificarse en<sup>45</sup>: contaminación de origen urbano<sup>46</sup>, contaminación de origen industrial<sup>47</sup>, contaminación por medio de residuos sólidos<sup>48</sup> y contaminación por medio de actividades agrícolas<sup>49</sup>.

<sup>43</sup> Taller de Aguas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, Informe final del proyecto: “Relevamiento de la calidad del agua para consumo humano en Barrios del Gran Buenos Aires”, Estudio de la calidad del agua de consumo en los Barrios El Porvenir y María Elena, Laferrere Norte, Partido de La Matanza, 2009.

<sup>44</sup> Taller de Control de Potabilidad de Aguas de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, “Calidad de agua potable en el barrio de Melchor Romero, La Plata analizados en el periodo 2003-2004”.

<sup>45</sup> Nápoli, A., “El control ciudadano del derecho a un medio ambiente sano en la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana. Aspectos ambientales y jurídico-institucionales”, en *Problemas ambientales del área metropolitana de Buenos Aires*, FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales), Buenos Aires, 2001.

<sup>46</sup> Este tipo de contaminación proviene de los residuos sólidos y las aguas residuales urbanas, siendo la principal fuente de contaminación aquella que surge de los tanques sépticos utilizados en los hogares que no están conectados a la red de alcantarillado. La cuestión es particularmente crítica ya que en el AMBA, más del 25% de los hogares carecen de servicios colectivos de abastecimiento y deben satisfacer sus necesidades de provisión agua mediante perforaciones propias de aguas subterráneas. Cf. Nápoli, A., “El control ciudadano del derecho a un medio ambiente sano en la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana. Aspectos ambientales y jurídico-institucionales”, cit..

<sup>47</sup> En lo que hace a contaminación de aguas subterránea proveniente de fuentes industriales, la misma proviene de residuos líquidos (provenientes de mataderos y frigoríficos, curtiembres y metalúrgicas) y residuos sólidos, tóxicos y peligrosos (provenientes de metalúrgicas, autopartes e industria química). Cf. Nápoli, A., “El control ciudadano del derecho a un medio ambiente sano en la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana. Aspectos ambientales y jurídico-institucionales”, cit.

<sup>48</sup> La disposición inadecuada de residuos y la presencia de basurales a cielo abierto también impacta y contamina los acuíferos subterráneos, a través de la infiltración de líquidos que percolan a través de los propios residuos. Cf. Nápoli, A., “El control ciudadano del derecho a un medio ambiente sano en la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana. Aspectos ambientales y jurídico-institucionales”, cit.

<sup>49</sup> Si bien el AMBA es eminentemente urbana, la zona contigua a la misma es una de las más importantes de explotación agrícola de la Argentina. Dicha explotación se caracteriza por un uso intensivo de fertilizantes y pesticidas cuyo control no se verifica, el que se ha incrementado en los últimos años a partir de la incorporación de la siembra directa, junto a la disminución del costo de los pesticidas en pasturas y sistemas agrícolas intensivos. No existen datos ciertos que permitan cuantificar y clasificar el impacto que sobre las capas de agua subterránea viene produciendo este tipo de componentes,

Como conclusión podemos afirmar que millones de personas se abastecen de agua no apta para el consumo humano ya que el recurso subterráneo está contaminado; que los pozos no tienen la adecuada profundidad o los requisitos técnicos idóneos para evitar la infiltración de contaminantes; y que además las personas no conocen y por lo tanto no dan al agua ante de su utilización un tratamiento adecuado —en los casos en que eso es posible—. La obvia consecuencia son los graves daños a su salud y su vida.

No está demás insistir con que el consumo de agua subterránea corresponde a los sectores más pobres de la población, a quienes, por otro lado, no se les informa acerca de su calidad, ni sobre las técnicas más adecuadas para su debido tratamiento, ni sobre los riesgos que corre su salud<sup>50</sup>. Se evidencia aquí otra práctica discriminatoria en su perjuicio, ya que contrariamente a esta situación, el agua de red a la que acceden en su mayoría las personas de las clases medias y altas está monitoreada.

La falta de información adecuada, sistematizada y actualizada por parte de las autoridades responsables y la ausencia de campañas o actividades de educación sobre cómo tratar el agua y las medidas preventivas que pueden adoptarse para disminuir los riesgos para la salud por el consumo de agua de pozo, demuestran que no está en la agenda pública estatal proteger los derechos de las personas que se encuentran en una situación socio-sanitaria más riesgosa y darles prioridad en el diseño de los planes de expansión de los servicios<sup>51</sup>.

Por otro lado no se ha podido conocer qué tipo de control estatal se realiza sobre la calidad del agua envasada que comercializan numerosas empresas (y muchas veces vendedores informales) en el ámbito del GBA<sup>52</sup>. Tampoco se ha verificado la existencia de actividades de información y difusión que expliquen a los vecinos las medidas que deben adoptar de modo de almacenar y preservar la calidad del agua envasada que adquieren.

Tal como lo destacó quien fuera Relator Especial de Naciones Unidas para realizar un estudio sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento, Hadji Guissé, “[l]os Estados deben prestar asistencia a quienes dependen de fuentes de agua no

---

pero algunos informes han señalado que las vías de contaminación más frecuentes son las difusas, que derivan de aplicaciones no controladas de agroquímicos y las puntuales, generalmente originadas por derrames en cercanías de pozos ciegos en uso o abandonados. Cf. Nápoli, A., “El control ciudadano del derecho a un medio ambiente sano en la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana. Aspectos ambientales y jurídico-institucionales”, cit.

<sup>50</sup> A lo largo de nuestra experiencia hemos podido advertir que las personas que no cuentan con agua potable de red deben realizar sus propios arreglos, generalmente sin contar con ningún tipo de orientación ni información por parte del Estado acerca de la calidad del agua que extraen de sus pozos, la forma de tratarla de forma “casera” para mejorar su calidad en los casos en que ello sea factible, qué precauciones deben adoptar a la hora de construir los pozos para disminuir el riesgo de consumir agua de mala calidad, las consecuencias para la salud que acarrea el consumo de agua contaminada, etc.

<sup>51</sup> Es que si no existe información adecuada acerca de la calidad del agua que se consume en el GBA y sobre la situación de vulnerabilidad socio sanitaria de la población, difícilmente los planes de expansión puedan dar prioridad a quienes más urgentemente necesitan acceder a los servicios. Ver al respecto “La política de agua y saneamiento para el Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires: una deuda pendiente para alcanzar la integración social y urbana”, Cit.

<sup>52</sup> Respecto de los controles de calidad realizados por el Estado respecto de las empresas autorizadas a elaborar, comercializar, proveer o distribuir agua de bebida envasada o agua potabilizada envasada, estas organizaciones han solicitado información pública a la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), la que en su Nota N° 36 del 12 de enero de 2009 respondió que dicho organismo “no autoriza establecimientos ni registra productos del área de la Ciudad de Buenos Aires ni a nivel provincial, por tratarse de incumbencias de las Autoridades Jurisdiccionales”, por lo que indicó que debíamos solicitar la información referida a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Laboratorio Central de Salud Pública de la provincia de Buenos Aires. En consecuencia, dirigimos los correspondientes pedidos de información pública a los mencionados organismos en fecha 10 de marzo de 2009 y 7 de abril de 2009, respectivamente, pero hasta la fecha (octubre de 2009) no hemos recibido respuesta alguna. Sin perjuicio de ello, en fecha 31 de agosto de 2009 ANMAT nos proveyó de un listado de las empresas autorizadas titulares, elaboradoras y distribuidoras de agua a partir de la fecha 08/06/07 (expte. 1-47-3024-09-9).

corriente, por ejemplo, proporcionando información y la tecnología necesarias para construir instalaciones de abastecimiento de agua y de saneamiento”<sup>53</sup>. Es decir, el Estado también debería adoptar medidas a fin de asegurar que los arreglos individuales que se realizan para acceder al agua garanticen la mejor calidad y realizar estudios acerca de la calidad del agua que consumen, informando los resultados a la población afectada. Asimismo, debería realizar campañas informativas respecto, entre otras cosas, al tratamiento que debe darse al agua extraída de pozos antes de ser consumida, cuando pueda lograrse una calidad suficiente (apta para el consumo humano) mediante el empleo de métodos simples, tales como hervir o no hervir el agua<sup>54</sup> o agregarle lavandina.

## **B) La inaccesibilidad económica a agua segura en cantidad suficiente: reflejo de la desigualdad estructural y la discriminación por situación socio-económica**

El gasto en que debe incurrir una familia de escasos recursos que no cuenta con el servicio de red para satisfacer sus necesidades vitales de agua potable es ostensiblemente superior al gasto en que incurren las familias que cuentan con dicho servicio.

La propia empresa AYSA, al explicar cómo el servicio de agua potable mejora la calidad de vida desde el punto de vista sanitario, económico y social, expresa que “favorece la economía de los hogares ya que **el agua por red es más barata que cualquiera de sus sustitutos** (agua envasada, costo de energía eléctrica para funcionamiento de bombas)”<sup>55</sup>.

En el área de concesión de AYSA, quienes cuentan con agua potable de red no medido (en general, todos los sectores de clase alta, media alta, media y una gran proporción de clase media baja), tienen a su disposición una **cantidad casi ilimitada de agua a un precio promedio aproximado de menos de \$ 15,22 por mes (y este precio incluiría el servicio de agua y cloacas)**<sup>56</sup>. Aquellas personas que cuentan con el servicio medido de agua potable de red<sup>57</sup> pagan una tarifa de **\$ 0,343 centavos los mil litros (o metro cúbico) de agua potable**<sup>58</sup> y cuentan además con un consumo libre de 20.000 litros (20 m<sup>3</sup>) por bimestre<sup>59</sup>. Cabe aclarar que todas las personas que cuentan con el servicio de red tienen a su disposición una cantidad aproximada de 613 litros de agua potable por día por habitante, o sea, una familia tipo que cuenta con el servicio de red tiene a su disposición 2.452 litros de agua potable por día, lo que equivale a **73.560 litros de agua potable por mes**.

Por su parte, **quienes no están conectados a ninguna red de abastecimiento** no tienen en general otra alternativa que recurrir al mercado formal o informal de agua envasada. Teniendo en cuenta que la OMS ha fijado en 7.5 litros por persona

*La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más*

<sup>53</sup> Cf. Informe final del Relator Especial El Hadji Guissé, *Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento*, cit. párr. 53.

<sup>54</sup> En el caso que el agua contenga nitratos y/o nitritos se recomienda no hervirla.

<sup>55</sup> Información suministrada en el sitio web de la empresa AYSA (<http://www.aysa.com.ar>).

<sup>56</sup> Debido a que quienes acceden al servicio no medido de agua potable de red disponen de cantidades ilimitadas de agua, no es posible calcular el precio del m<sup>3</sup>, por lo que tomamos como referencia el precio promedio aproximado que abonan bimestralmente los usuarios que cuentan con este servicio.

<sup>57</sup> Según información publicada en el sitio web de la empresa AYSA S.A. ([www.aysa.com.ar](http://www.aysa.com.ar)) el 12% de los usuarios cuentan con el servicio medido.

<sup>58</sup> Según información proporcionada por el ERAS (Ente Regulador de Agua y Saneamiento) en su Nota N° 4165 del 22 de julio de 2009, “[e]l régimen vigente establece para los servicios no medidos una tarifa que depende exclusivamente de las características catastrales y edilicias de la vivienda en la que se presta el servicio, y de su localización geográfica y antecedentes constructivos”. Si bien “lo cobrado por el servicio sin medición no puede considerarse un precio, ya que su valor no incide sobre el consumo, [...] la factura bimestral promedio para toda la concesión y por todo concepto es de \$ 30,45”.

<sup>59</sup> Nota ERAS N° 4165 del 22 de julio de 2009.

por día la cantidad mínima indispensable de agua necesaria para consumo (sólo para bebida y preparación de alimentos)<sup>60</sup>, podemos concluir que una *familia tipo* tendría que consumir unos 30 litros de agua potable por día, como mínimo indispensable para preservar su salud, lo que equivale a 900 litros por mes. Si adquieren bidones de agua de 20 litros, **necesitan comprar 45 bidones por mes para satisfacer su necesidad básica de agua para consumo (sólo para bebida y preparación de alimentos) lo que equivale a un gasto de aproximadamente \$ 675 por mes (tomando como precio promedio de cada bidón \$ 15).**

Comparemos ahora estos gastos con los ingresos familiares. Según el INDEC, una familia tipo necesitó (al 1 de junio de 2009) un ingreso de \$1001,74 para no encontrarse en situación de pobreza (éste es el precio de la canasta básica total para una familia tipo)<sup>61</sup>. Como podemos observar, **el gasto en agua envasada**, aproximadamente \$675 por mes, **superaría en más de un 50 % el precio de la canasta básica total. Es evidente que para muchas familias del GBA proveerse diariamente de la cantidad mínima e indispensable de agua de buena calidad para consumo personal resulta o bien inaccesible, o implica quedar no sólo por debajo de la línea de pobreza sino también por debajo de la indigencia, puesto que no podrían ni siquiera cubrir el costo de la canasta básica alimentaria, valuada según la misma fuente en \$443.82<sup>62</sup>.** De esta forma se produce una situación de ostensible inequidad social, dado que sobre los hogares más pobres recae una carga desproporcionadamente mayor de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos. Estas conclusiones se grafican en la tabla 3.

**TABLA 3**

	Familia tipo con acceso a la red (servicio no medido)	Familia tipo sin acceso a la red (agua envasada)	Canasta Básica Total	Canasta Básica Alimentaria
Gastos en agua potable por mes	\$ 15,22	\$ 675	\$ 1.001,74	\$ 443,82
Cantidad de agua potable disponible por mes	73.560 litros	900 litros	(Vestimenta, transporte, educación, salud, etc.)	(Alimentos)

La alternativa a la compra de agua envasada sería la posibilidad de extraer agua de una fuente más segura como el Acuífero Puelche. Sin embargo esto también implica un sacrificio muy alto para el ingreso familiar ya que se requerirían pozos de gran profundidad cuyo costo oscila entre los \$1800 y \$3500 de acuerdo con su profundidad y calidad<sup>63</sup>.

<sup>60</sup> OMS (Organización Mundial de la Salud), "La cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud", 2003, p. 9.

<sup>61</sup> Cf. INDEC, relevamiento a mayo de 2009 (puede consultarse en [http://www.indec.mecon.ar/principal.asp?id\\_tema=84](http://www.indec.mecon.ar/principal.asp?id_tema=84)). Se entiende por "familia tipo" aquella compuesta por una pareja y dos niños de 5 y 8 años. Si bien se estila tomar como referencia este tipo familiar, debemos tener en cuenta que en la mayoría de los casos cuando nos referimos a familias del Gran Buenos Aires en situación están compuestas por más integrantes.

<sup>62</sup> Cabe señalar que a raíz de los conflictos institucionales en el INDEC, diversas consultoras y organizaciones han elaborado datos alternativos que en líneas generales acuerdan en señalar que el INDEC subestima los niveles de pobreza e indigencia. Por ejemplo, para uno de estos estudios, el valor de la canasta básica total para una familia tipo ascendería en mayor de 2009 a \$1546,4 y el de la canasta básica alimentaria a \$736.2 (FIEL, "Valorización de la Canasta Básica Alimentaria y Canasta Básica Total", Junio 2009). Vale aclarar no obstante, que los relevamientos realizados para estas mediciones alternativas no tienen el alcance y la cobertura de los datos oficiales.

<sup>63</sup> De todas maneras, la sola extracción de agua del Puelche sin más tratamiento tampoco garantiza su calidad para el consumo humano.

Teniendo en cuenta estas cifras, es dable concluir que una gran cantidad de familias del Gran Buenos Aires se ven impedidas económicamente de acceder a las cantidades mínimas suficientes de agua *salubre y aceptable*, para el uso personal y doméstico como lo ordena el derecho humano al agua.

### C) Los graves impactos sobre la salud

Los severos daños a la salud que acarrea la falta de agua potable y segura (o el consumo de agua contaminada) es un fenómeno ampliamente corroborado por distintos organismos especializados. Basta resaltar, como mencionamos antes, que **la OMS (Organización Mundial de la Salud) enumera alrededor de 25 enfermedades relacionadas con el agua**, estando entre las más comunes las siguientes: diarrea, hepatitis, cólera, malnutrición, intoxicaciones, etc<sup>64</sup>. A su vez, la OMS clasifica esas patologías y enfermedades según su modo de transmisión en: enfermedades causadas por consumir agua contaminada; vinculadas a la escasez de agua, causadas por el uso de volúmenes inadecuados de agua para la higiene personal; de origen vectorial relacionadas con el agua<sup>65</sup>.

Es clara entonces la vinculación entre el derecho al acceso a agua potable y segura y los **derechos a la salud y a la vida**.

Al respecto, el ex Relator de la Naciones Unidas sobre el derecho a la salud, Paul Hunt<sup>66</sup>, entiende que **uno de los factores sociales determinantes de la salud es el acceso a agua segura y saneamiento adecuado** (también menciona alimentación, vivienda, educación, pobreza y exclusión social). Afirma también que **el acceso inadecuado al agua y al saneamiento puede amenazar la vida, arruinar la salud, destruir las oportunidades, socavar la dignidad humana y causar privaciones**. Asimismo, considera que el derecho a la salud requiere que el Estado garantice la disponibilidad de agua segura para uso personal y doméstico, la cual debe ser salubre y no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir un peligro para la salud de las personas. Para el Relator, **los pobres y otros grupos marginados tienen las mayores dificultades para lograr acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado, por lo que usan agua de fuentes poco seguras y tienen un saneamiento inadecuado, lo que da lugar a mayores niveles de morbilidad y mortalidad**. Ello a la vez redundaría en una reducción de la capacidad de generación de ingresos, lo que crea un **círculo vicioso de pobreza y mala salud** que tiene efectos devastadores entre los más pobres. La pobreza pone a mujeres y hombres en malas condiciones para protegerse a sí mismos y a sus hijos de las enfermedades o para obtener tratamiento para sus dolencias. La mala salud y la pérdida de capacidad de trabajo, agravadas por los altos costos de la atención médica, agudizan la pobreza. Considera entonces el Relator que **aumentar el acceso al agua potable y al saneamiento adecuado no sólo es fundamental para reducir la morbilidad y la mortalidad, sino que es también una estrategia vital en la lucha contra la pobreza**. Por último, resalta que la mejora del agua y el saneamiento constituye una inversión que no sólo salva vidas y mejora la salud, sino que además genera enormes economías para los presupuestos de salud nacionales y para los hogares. Es por ello que una de las obligaciones básicas en relación con el derecho al agua es la de **adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua**<sup>67</sup>.

<sup>64</sup> Ver Hojas informativas sobre enfermedades relacionadas con el agua, en [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/diseases/diseasefact/es/index.html](http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/diseasefact/es/index.html) (acceso 16/03/2009).

<sup>65</sup> OMS (Organización Mundial de la Salud), "La cantidad de agua domiciliar, el nivel del servicio y la salud", 2003, p. 10. Ver también UNICEF, Handbook on Water Quality, 2008, pág. 8.

<sup>66</sup> Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Paul Hunt (A/62/214, 8 de agosto de 2007).

<sup>67</sup> Comité DESC, Observación General Nº 15, párr. 37.

A modo de ejemplo de las consecuencias que produce el consumo de agua contaminada en nuestro país, podemos mencionar que tan sólo durante el año 2004 la hepatitis A afectó a 61.845 personas. En ese entonces, un estudio de la Sociedad Argentina de Pediatría alertó que un brote de la enfermedad está latente especialmente en el Conurbano “debido a las condiciones sanitarias en las que vive una gran cantidad de niños, especialmente por la deficiente calidad de los desagües cloacales y del servicio de agua para su consumo” y señaló que “[l]a solución efectiva a las causas del contagio consiste en asegurar la provisión de un adecuado sistema de agua y cloacas”<sup>68</sup>.

Asimismo, el ENOHSA (Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento) ha reconocido la gravedad de la situación socio-sanitaria derivada de la falta de acceso al servicio de agua y saneamiento, afirmando que “[u]n condicionante claro para el logro de la salud ambiental es el acceso a los servicios de abastecimiento de agua potable así como a los de eliminación de excretas a través de cloacas”, y que “[l]a ausencia de tales condiciones afecta sin duda la salud de la población, en particular de la población infantil”<sup>69</sup>. Respecto de los niños, señaló que su salud se ve afectada en mayor medida, debido a su alto grado de vulnerabilidad<sup>70</sup>.

Por otro lado, tal como surge de un documento elaborado por UNICEF<sup>71</sup>, además de ocasionar un impacto directo en la salud, el consumo de agua no segura tiene también otros efectos nocivos para la salud indirectos o más sutiles:

- los niños debilitados debido a episodios frecuentes de diarrea son más propensos a ser afectados seriamente por malnutrición e infecciones oportunistas (como la neumonía), y pueden sufrir problemas en su desarrollo físico por el resto de sus vidas;
- el consumo crónico de agua no segura puede provocar un daño cognoscitivo permanente; las personas con un sistema inmunológico deprimido (por ejemplo, personas que padecen VIH y sida) tienen mayores dificultades para resistir o recuperarse de enfermedades transmitidas por el agua. Algunos elementos patógenos que podrían ocasionar problemas menores en la salud de personas sanas pueden ser fatales para personas inmunodeprimidas

---

<sup>68</sup> Citado en De La Calle, E., “Agua y cloacas en la metrópolis Buenos Aires: muchas manos en un plato...”, en *Informe Digital Metropolitano* N° 25, Marzo 2006 ([www.metropolitana.org.ar](http://www.metropolitana.org.ar)).

<sup>69</sup> Informe final de la evaluación de impacto socio-sanitario, Plan Agua Más Trabajo, Municipio de La Matanza, Agosto 2007, provisto por el ENOHSA mediante Nota N° 2415 del 16 de octubre de 2008.

<sup>70</sup> En este sentido, explicó que esa mayor vulnerabilidad reside en varios factores como:

*Fisiología:* los niños tienen menor capacidad que los adultos para metabolizar, desintoxicar y excretar sustancias tóxicas. La falta de madurez de los órganos y determinados agentes protectores, los vuelve más vulnerables en sus primeros años a la agresividad ambiental.

*Exposición:* los niños pasan más tiempo al aire libre que la mayoría de los adultos y, muchas veces, sus juegos demandan bastante energía, por lo que necesitan inhalar más aire por peso corporal que los adultos. Cuando los ambientes abiertos están contaminados, los niños están más expuestos. Asimismo, por su talla, están cerca de las emisiones de escape de los vehículos y respiran grandes concentraciones de estas emisiones. Además, ingieren más alimentos y bebidas que los adultos en proporción a su peso corporal. Por ello, absorben una mayor cantidad de los agentes contaminantes presentes en los alimentos y bebidas.

*Conducta:* las conductas de los niños (mano-boca) los hace más vulnerables a los agentes contaminantes que pueden estar en sus manos, piso, juguetes u otros objetos que ponen en su boca. Cf. *Informe final de la evaluación de impacto socio-sanitario, Plan Agua Más Trabajo, Municipio de La Matanza, Agosto 2007, provisto por el ENOHSA mediante Nota N° 2415 del 16 de octubre de 2008*

<sup>71</sup> UNICEF, *Handbook on Water Quality*, 2008, pág. 4.

*“Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos”*

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Sentencia de 17 de junio de 2005. párr. 76)

## **D) Los obstáculos y complicaciones para demandar información y exigir el cumplimiento de obligaciones y remedios a la violación del derecho al agua**

Finalmente, también hemos podido comprobar que las personas que carecen de agua potable y sufren en consecuencia daños en su salud, encuentran numerosas dificultades y obstáculos a la hora de solicitar información y demandar respuestas y soluciones por parte de las autoridades.

En primer lugar existen en el GBA una multiplicidad de organismos que detentan competencias relacionadas con el agua, su provisión y su calidad. Así, las distintas empresas concesionarias (Agua y Saneamientos Argentinos S.A., AySA S.A., y Aguas Bonaerenses S.A. ABSA), los respectivos entes de control (ERAS —Ente Regulador de Agua y Saneamiento, APLA —Agencia de Planificación—, OCABA —Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires—), como así también distintos organismos nacionales, provinciales y municipales, entre ellos: el ENOHSA (Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento); la SSRH (Subsecretaría de Recursos Hídricos); el MINPLAN (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios); el INA (Instituto Nacional del Agua); la ADA (Autoridad del Agua); direcciones municipales de ecología, ambiente, saneamiento, entre otros. Respecto de la salud de los habitantes, también podemos mencionar el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, las Secretarías de Salud de los diversos municipios, los Ministerios y Secretarías de Promoción Social, etc. Con relación a la situación ambiental podemos mencionar entre otros a la SAyDS (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable) y el OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible). Adicionalmente, a partir de la sanción de la ley 26.168<sup>72</sup>, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)<sup>73</sup> se ha sumado al conjunto de instituciones con incidencia en la problemática ambiental, sanitaria y de saneamiento para los municipios que integran el área de la mencionada cuenca<sup>74</sup>. Existe así una notable dispersión de agentes y una fragmentación y superposición de competencias que dificulta notablemente la tarea de discriminar quién debe hacer qué cosa, y obstaculiza y desincentiva el ejercicio de los derechos de los habitantes a exigir información, detectar incumplimientos, efectuar denuncias, y exigir remedios.

La solución para las personas sin agua y cloacas debe considerar todos los factores involucrados y elaborarse e implementarse de manera coordinada entre las diferentes entidades responsables, incluyendo la participación comunitaria. Más allá de los arreglos y articulaciones institucionales internos, debe identificarse una única autoridad responsable ante quien las personas afectadas puedan canalizar sus inquietudes y reclamos. La superposición de

<sup>72</sup> Promulgada el 4 de diciembre de 2006.

<sup>73</sup> La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo está presidida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y forman también parte integrante de ella la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Infraestructura, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, y el Ministerio de Desarrollo Urbano y la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.

<sup>74</sup> La Cuenca comprende parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras.

competencias y normativa no puede ser una excusa para no atender la grave situación de vulneración de derechos humanos que afecta a millones de personas del GBA.

En este punto debemos reiterar que las obligaciones derivadas del derecho humano al agua deben ser cumplidas por todos los niveles y poderes del Estado. Es decir, garantizar el acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico es un deber del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de los Estados municipales y de sus respectivos poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Se deben además crear mecanismos efectivos para que las personas que sufran una afectación de sus derechos puedan reclamar su cese y la reparación de los daños, lo cual obliga a su vez a remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de lograr el acceso a la justicia.

## V - ALGUNAS EXPERIENCIAS COMUNITARIAS DE RECLAMO POR EL ACCESO AL AGUA POTABLE

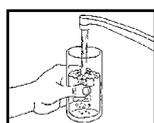
Como es lógico suponer, son numerosos los vecinos y vecinas del GBA que se movilizan por mejorar su acceso al agua potable y al saneamiento y mejorar su calidad de vida. En este acápite daremos cuenta de algunas experiencias en las que las organizaciones que suscriben este informe han estado involucradas. Estos casos son ilustrativos de la actualidad e importancia de la problemática que se aborda en el presente documento, así como de la imperiosa necesidad de encontrarle una solución estructural e integral.

Entre los casos en que se han implementado estrategias de reclamo a fin de lograr el acceso a agua potable podemos mencionar el caso de algunas manzanas del **Barrio Villa 31 bis (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)**:



*En la villa 31 bis, mediante una acción judicial entablada por ACIJ, se logró una sentencia judicial<sup>75</sup>, que ordena al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires proveer agua de manera continua a cientos de familias que habían sufrido cortes intempestivos del servicio. Actualmente el Estado se encuentra prestando este servicio mediante la utilización de camiones cisterna para distribuir agua a la población de las manzanas afectadas. Asimismo, se ha debido presentar una nueva demanda judicial para solicitar la elaboración e implementación, en forma urgente, de un Plan Integral de Provisión de Agua Potable para los vecinos de otras manzanas del barrio Villa 31 bis.*

También podemos mencionar la experiencia de los vecinos del **Barrio Conet y San Pedro (Isidro Casanova, La Matanza), de la provincia de Buenos Aires**:

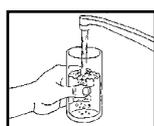


*En este barrio los vecinos nucleados en la Asociación Vecinal por la Salud y el Medio Ambiente (AC SMA), junto con el acompañamiento del CELS y COHRE, reclamaban la extensión de las redes de agua a sus viviendas ante instancias administrativas y la empresa prestadora del servicio desde el año 2003. Asimismo, solicitaban que hasta tanto se hiciera efectiva dicha provisión de agua por red se les facilitara un servicio alternativo que fuera accesible económicamente y de buena calidad. Este pedido estaba basado en la mala calidad del agua subterránea a la que acceden a través de los pozos de sus viviendas y en la alta y preocupante cantidad de casos de cáncer y otras enfermedades que comenzaron a surgir en el barrio. A raíz de varias presentaciones, ya en el año 2004 tanto el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) como la entonces prestadora Aguas Argentinas S.A. (AASA) acordaron incorporar las obras de expansión del servicio de agua a un listado de obras a realizar prioritariamente con los fondos disponibles. Sin embargo, no fue sino hasta que inició su actividad la empresa Agua y Saneamientos de Argentina S.A. que estas obras comenzaron a efectivizarse.*

<sup>75</sup> "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) c. Ciudad de Buenos Aires", Cámara de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 18/07/2007.

*Recién a mediados de 2008 se realizaron las primeras conexiones de red, las que continúan durante el presente año 2009. Durante todo este tiempo no se proveyó a los vecinos de ningún tipo de servicio alternativo, ni se controló el precio y calidad del agua que compran a vendedores de la zona. Asimismo, esta expansión de la red no ha sido suficiente para cubrir a la totalidad de las viviendas habiendo muchas que aún hoy, tras más de seis años de reclamo, no cuentan con el servicio de red y no tienen una perspectiva cierta acerca de cuando serán alcanzados por el mismo. Parte de las viviendas que aún no son provistas de agua potable, cuentan con redes instaladas a través del Plan Agua más Trabajo desde el año 2006, mientras que otra franja importante de viviendas ha quedado totalmente afuera del plan de expansión. En ninguno de los dos casos se ha dado a los vecinos —a pesar de los reclamos efectuados en tal sentido— una fecha probable para su efectiva conexión a la red de agua, ni se ha provisto una solución alternativa hasta tanto los problemas que impiden la puesta en marcha de las redes construidas y la expansión a las áreas excluidas se efectivicen. Para los vecinos de dichas zonas ello significa una postergación indefinida del acceso al agua potable, perpetuándose la flagrante violación a sus derechos humanos. Actualmente se continúan haciendo reclamos en sede administrativa para lograr revertir esta situación.*

Actualmente, ACIJ junto con un grupo de vecinos afectados por la falta de agua potable se encuentra implementando distintas estrategias de reclamo —administrativas y judiciales—, a fin de lograr la urgente provisión de agua segura para el **Barrio San Ignacio (Esteban Echeverría) de la provincia de Buenos Aires**, ubicado en la Cuenca Matanza Riachuelo:



*Los vecinos del Barrio San Ignacio no cuentan con agua potable de red por lo que se ven obligados a consumir agua de pozo. Hace unos meses se logró que la ANMAT analizara varias muestras del agua consumida por los vecinos, lo que arrojó como resultado un altísimo grado de contaminación bacteriológica y química que hacen que sea “no apta para consumo humano”. Pese a que hace muchos años los vecinos reclaman la instalación de la red de agua y cloacas o alguna solución provisoria que les garantice el consumo de agua segura, la empresa AYSA ha planificado las obras de expansión de la red en este barrio recién para los años 2012/2013 y ningún organismo del Estado ha adoptado medida alguna a fin de garantizar el acceso a agua potable de esta población y así evitar las innumerables enfermedades producidas por el consumo de agua contaminada. Por ello, ACIJ y los vecinos se encuentran actualmente reclamando administrativamente a varias autoridades estatales (entre otras, AYSA y ACUMAR) la urgente provisión de agua segura y ante la negativa (o falta de respuesta) a estos reclamos están considerando iniciar una acción judicial a fin de exigir el respeto de los derechos humanos afectados.*

## **VI -MEDIDAS QUE DEBE ADOPTAR EL ESTADO**

Teniendo en cuenta el panorama descrito y las obligaciones de derechos humanos que pesan sobre el Estado (Nacional, Provincial y Municipios), consideramos que deberían adoptarse medidas específicas e inmediatas a fin de proteger los principales derechos humanos en juego y asegurar un acceso equitativo y no discriminatorio al agua potable.

Se deberán adoptar medidas para asegurar obre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.<sup>76</sup>

Ello significa que independientemente de la planificación, regulación y extensión universal de los correspondientes servicios, el Estado deberá concebir e implementar políticas o programas para garantizar de manera inmediata el acceso físico y económico a la cantidad esencial mínima de

<sup>76</sup> Comité DESC, Observación General N° 15, párr. 27.

agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades para todos aquellos que aún no son provistos por las redes públicas<sup>77</sup>.

Podría por ejemplo ponerse en cabeza de las actuales empresas proveedoras del servicio público la obligación adicional de proveer agua potable por medios alternativos a la red (agua envasada, camiones cisterna, etc.) a todas aquellas personas de su respectiva área de concesión que se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad y/o riesgo sanitario, y no acceden al servicio de agua potable de red ya sea debido a demoras en la ejecución del plan de expansión, o a su planificación. Paralelamente deben revisarse los actuales planes de expansión de servicios de modo tal que se priorice a aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad socio sanitaria.

Desde ya que para ello resultará menester contar con un diagnóstico de las situaciones de vulnerabilidad sanitaria, conocer las metas y tiempos de expansión de los servicios a cada localidad, y concebir diferentes estrategias que puedan adecuarse a los requerimientos y características de cada barrio.

Al mismo tiempo resultaría pertinente implementar mayores y confiables controles de los actuales proveedores informales para asegurar la calidad de sus servicios y la razonabilidad y equidad de sus precios.

Asimismo, debería realizarse un serio y profundo estudio sobre la situación de riesgo sanitario de los habitantes que consumen agua contaminada, sin distinción de cuencas<sup>78</sup>, y adoptar las medidas sanitarias que correspondan para atender a aquellos que padezcan enfermedades asociadas al agua.

*La OMS enumera  
alrededor de  
25 enfermedades  
relacionadas con el agua.*

Todas estas tareas y demás medidas necesarias para dar respuesta a la problemática generada por la falta de acceso a agua segura y atender adecuadamente a la población afectada deben ser encaradas por las diferentes agencias con competencia en materia de contaminación, salud, provisión de agua y desarrollo social, de manera coordinada e integrada. Por otro lado, los Estados Nacional, Provincial y Municipales deben tomar medidas para educar e informar a la población acerca de la calidad del agua que consumen, los riesgos para su salud y el tratamiento, almacenamiento y cuidado que debe darse al agua.

Finalmente, se deben mejorar los mecanismos de producción y difusión de la información y acceso al reclamo administrativo y judicial, de modo de que los habitantes puedan conocer sus derechos y exigir su respeto por parte de las autoridades, sin costos excesivos, sin tiempos prohibitivos ni derroteros interminables por distintas dependencias.

---

<sup>77</sup> En la actualidad, la única medida que ha adoptado el Estado para paliar esta situación, a través de la ACUMAR, ha sido la provisión de agua potable envasada, pero este programa es accesible sólo a un ínfimo sector de la población (Villa Inflamable y Villa Fiorito) y los criterios utilizados para definir a esas poblaciones como “en riesgo” no son claros ni estandarizados. Además, cabe destacar que la situación de alto riesgo socio-sanitario se presenta también en otras cuencas de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>78</sup> En este sentido podemos mencionar que los numerosos organismos estatales consultados reconocen que nunca se ha realizado un estudio o mapa de vulnerabilidad socio-sanitaria en la Provincia de Buenos Aires relacionado con la falta de agua potable. Ver entre otros Nota APLA N° 349/2008 del 1 de octubre de 2008, Nota APLA N° 406/2008 del 27 de noviembre de 2008, Nota ACUMAR N° 371/08 del 21 de octubre de 2008, Nota SAYDS/ACUMAR N° 65/09 del 20 de marzo de 2009. En una entrevista mantenida con el Director Provincial de Servicios Públicos de Aguas y Cloacas del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Flavio Seiano, el 18 de junio de 2009, se mencionó la firma de un convenio con la Universidad Nacional de La Plata para realizar un mapa de vulnerabilidad. Sin embargo no se ha provisto a estas organizaciones de dicho documento.

## VII – ALGUNAS CONCLUSIONES

Las principales conclusiones que podemos extraer de nuestro trabajo son las siguientes:

- Todos y todas tenemos derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. En la Argentina el derecho humano al agua es reconocido en la Constitución Nacional, en leyes y decretos, y por jurisprudencia de diferentes tribunales. En consecuencia, todas las personas tenemos derecho a iguales oportunidades de acceso y goce del derecho al agua.
- Independientemente de la obligación de planificar, regular y extender los servicios de agua y saneamiento de modo de universalizar su provisión a toda la población, corresponde al Estado (Nacional, Provincial y Municipal) adoptar medidas para garantizar de manera inmediata el acceso físico y económico a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades para todos aquellos que aún no son provistos por las redes públicas, sin que pueda alegar la carencia de recursos como excusa para su incumplimiento..
- No obstante, existen millones de personas en el GBA que, al no ser alcanzadas por el servicio de agua potable de red, no acceden a cantidades mínimas esenciales de agua potable y segura para consumo humano. Estas personas en general consumen agua de pozo de mala calidad poniendo seriamente en riesgo su salud y su vida. En su defecto se ven obligadas a pagar un precio excesivamente alto y desproporcionado en relación a sus ingresos, para satisfacer sus necesidades de agua segura mediante la adquisición de agua envasada.
- La mayoría de los habitantes afectados por el problema de la falta de agua potable se encuentran en situación de pobreza o de extrema pobreza y constituyen grupos vulnerables, debido a su situación socio-económica. Por otro lado, entre estos sectores hay niños y niñas, personas enfermas, mujeres embarazadas, y ancianos que resultan ser doblemente vulnerables.
- El consumo de agua contaminada produce severos daños a la salud de las personas. Además de numerosas enfermedades directamente relacionadas con el agua, ello conlleva otros efectos nocivos para la salud, como problemas en el desarrollo físico de los niños, daños cognoscitivos permanentes, entre otros.
- El Estado debe garantizar el ejercicio del derecho al agua en condiciones de igualdad, es decir, sin discriminación por motivos de posición económica o cualquier otra condición política, social o de otro tipo, que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua.
- En el GBA, los hogares más pobres tienen una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos. Para cubrir sus necesidades diarias de agua potable y segura, una familia tipo que no accede al servicio de agua de red debería invertir un promedio de aproximadamente \$ 675 por mes, lo que superaría en más de un 50 % el precio de la canasta básica total que el INDEC calcula necesaria para no caer en la pobreza.
- Todos los pagos por el acceso al agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esté al alcance de todos y todas, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos. Por otro lado, el Estado tiene la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes.

- El acceso a precios asequibles y no discriminatorios por parte de la población de escasos recursos a cantidades mínimas y vitales de agua potable y segura para cubrir las necesidades de uso personal y doméstico diario requieren de una solución urgente que no puede esperar los dilatados plazos que está demandando la extensión de las redes.
- El derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua es un componente esencial derecho al agua, Sin embargo no existen campañas públicas, ni actividades de difusión o educación que orienten e informen a quienes no tienen agua de red, acerca de la calidad del agua que extraen de sus pozos y el riesgo que su consumo acarrea para su salud, ni sobre la forma de tratarla o las precauciones que pueden tomar para mejorar su calidad en los casos en que ello sea factible.
- Tampoco se informa y enseña a quienes consumen agua envasada las medidas que deben adoptar para su almacenamiento y preservación adecuados.
- Contrariamente con el monitoreo que efectúa sobre el agua de red, el Estado no controla la calidad del agua que se ven obligadas a consumir quienes no son alcanzados por tal servicio.
- El Estado debe asimismo producir y procesar suficiente información desagregada que permita comprender cabalmente la dimensión del problema de modo tal de direccionar las políticas públicas adecuadamente y concebir soluciones apropiadas. Sin embargo, el Estado no cuenta o no brinda información actualizada y sistematizada acerca del nivel y distribución geográfica del riesgo socio sanitario al que está expuesta la población que no cuenta con servicios de agua y cloaca, no pudiéndose verificar si estos sectores tienen o no prioridad en los planes de expansión de los servicios.
- Numerosos vecinos se movilizan y demandan el acceso a agua potable segura en condiciones asequibles y equitativas.
- El Estado debe crear mecanismos efectivos para que las personas que sufran una afectación de sus derechos puedan reclamar su cese y la reparación de los daños, lo cual obliga a su vez a remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de lograr el acceso a la justicia.
- Actualmente, la superposición y fragmentación de competencias entre agentes estatales dificulta y obstaculiza el acceso a la información, a la rendición de cuentas y a la justicia.

En síntesis, consideramos que, sin perjuicio de los anuncios oficiales respecto a los planes de expansión de los servicios de red de agua y cloacas y de las consideraciones y críticas que estas organizaciones tienen respecto a ellos, **lo cierto es que hasta tanto se lleven a cabo las obras necesarias y se habiliten las redes para brindar agua a la población, resulta obligatorio e imperioso que las autoridades responsables adopten medidas urgentes a fin de asegurar el acceso de toda la población a agua potable y segura bajo condiciones no discriminatorias y equitativas.**